



0000001

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-09-P02640

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA FULL  
VIAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES

OTORGADA POR:

DARWIN PATRICIO GARCÍA LLUMIQUINGA

ANA ISABEL ZAPATA CHAFIA

CUANTÍA: USD \$ 3.000

DI 3 Copias H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,  
hoy veinticinco de Febrero del año dos mil trece, ante mi DOCTOR JUAN  
VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN  
QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco  
de agosto del año dos mil tres, Comparecen los señores: Darwin Patricio  
García Llumiquinga, soltero, por sus propios derechos, Ana Isabel Zapata

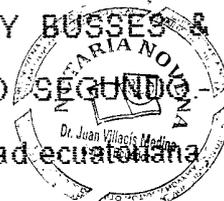
Chafía, de estado civil soltera, por sus propios derechos Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al acto de otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Darwin Patricio García LLumiquinga, soltero, por sus propios derechos; <sup>2</sup> Ana Isabel Zapata Chafía, de estado civil soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse y con plena capacidad jurídica para celebrar esta clase de contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EXPRESIÓN DE VOLUNTAD Y DENOMINACIÓN:** Los comparecientes declaran en forma expresa que es su voluntad conjunta, por vía simultánea, fundar y constituir la Compañía Anónima, denominada **FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES**, con sujeción a lo previsto en la Ley de Compañías, y demás leyes que rigen esta materia y en el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN:** La Compañía Anónima se denominará **FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES**, y por tanto girará con esta denominación, se regirá por la Ley de Compañías, las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en el presente Estatuto. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

contrato, se entenderá como tal la Compañía FULL-WAY BUSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en La ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, representaciones, oficinas y establecimientos dentro y fuera del territorio nacional, por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse en cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será la importación de vehículos, buses, camiones y afines; para ello prestará en forma permanente su asesoramiento a fin de lograr el rendimiento total de sus servicios con las más altas normas de eficiencia, calidad y productividad; realizar la comercialización directa o indirecta, de buses, camiones y otros similares, utilizando para ello mecanismos y estrategias tendientes a la captación del mercado en el área del transporte de esta naturaleza; con sujeción a las leyes y reglamentos expedidos en esta materia, acatando además las resoluciones de la Junta General de Accionistas; comercializar los buses, camiones y afines al por mayor y menor; importar y repuestos, elementos y accesorios para buses, camiones y afines; importar insumos, llantas y accesorios automotrices de toda clase; instalar talleres automotrices de tecnología moderna, para la reparación y mantenimiento de vehículos, buses y camiones; instalar almacenes automotrices y comercializar los productos importados; instalar talleres, para formar personal involucrado con el mantenimiento y comercialización de vehículos buses y camiones; Para cumplir con su objeto social podrá: a) Presentarse y concursar en procesos



de licitaciones y concursos de precios; b) Al desarrollar sus actividades se encargará de crear, proteger e inculcar el cuidado del medio ambiente y la protección de todas las zonas ecológicas, para lo cual, podrá crear clubes ecologistas, naturistas y otros afines a estas actividades; c) Rentar vehículos, buses, busetas, camiones, camionetas sin chofer; d) Comercializar y/o ser representante o comisionista de casas extranjeras y nacionales en todo lo que fuere necesario para cumplir con su fin; e) Adquirir participaciones, acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operen en actividades similares; f) Ofrecer el servicio de Lubricación, mantenimiento, lavado, encerado y pulverizado de todo tipo de vehículos; g) Establecer mecanismos de comercialización de la franquicia FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES; y, h) La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para la consecución de estos fines podrá adquirir inmuebles, crear agencias, sucursales dentro o fuera del País, aceptar presentaciones; formar parte de otras Compañías afines; y, en general realizar todas las actividades de comercio, contratos civiles y toda clase de actividades que tengan relación con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (3.000,00 USD). El capital suscrito y pagado de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (3.000,00 USD), dividido en tres mil (3.000) acciones de un dólar (1.00 USD) cada una, nominativas, ordinarias, negociables e indivisibles, en la que se hará constar el número de acciones que por su capital le corresponda, y que irán firmados por el Presidente y Gerente General. La calidad de los accionistas se acreditará por la constancia de estos en la lista del Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de conformidad con el artículo doscientos de la Ley de Compañías. El aporte inicial de los accionistas de la compañía es el siguiente:



0000003

**NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Darwin Patricio García Lumiquinga	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00	2.700
Ana Isabel Zapata Charña	\$ 300,00	\$ 300,00	300
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.000,00</b>	<b>\$ 3.000,00</b>	<b>3.000</b>

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas tomada en sesión en que se halle representado la totalidad del capital pagado de la compañía, en el caso de primera convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital, en tratándose de segunda convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, de necesitarse una tercera convocatoria, también se observará lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siete y ciento ochenta y cuatro de dicha ley; para el aumento de capital social gozarán los accionistas de las preferencias que establece la Ley, para la suscripción de las nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho a participar del mismo, a prorrata de sus acciones; en cuanto a la reducción de capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERDIDA DEL TÍTULO: En caso de pérdida o extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en un diario del cantón Quito, provincia de Pichincha, y, de no haberlo, en uno de

los diarios de mayor circulación nacional, a costa del accionista una vez transcurrido por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de estas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos. ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Corresponde a la Junta General el gobierno de la Sociedad; y, al Directorio al Gerente General y al Presidente la administración, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas, formada por los accionistas reconocidos como tales por la Ley de Compañías y el presente Estatuto, legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía y le corresponde el gobierno de la misma. Habrá Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Las decisiones que tomare de acuerdo al Estatuto obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la Junta General. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, presididas por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente General, quien convocará por propia iniciativa o a petición del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La convocatoria se



0000004

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



fiará mediante un correo electrónico y aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y, con la anticipación de ocho días, por

lo menos al día señalado para la reunión, anunciándose el objeto de la misma, el lugar, fecha, día y hora de la reunión, en dicha junta se podrá tratar cualquier asunto que interese a la Compañía y que conste en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-QUÓRUM:** Para constituir quórum en la Junta General, se requerirá la presencia del cincuenta y un por ciento del capital social pagado, si se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que se realizará cuando más treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:-**

**REPRESENTACIÓN:** A las Juntas Generales concurrirá el accionista personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación convencional se conferirá mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que él representante ostente Poder Notarial, legalmente conferido; en cuyo caso se estará al texto del mismo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La convocatoria a Junta General ordinaria será hecha por el Presidente de la Compañía mediante correo electrónico y comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, y expresando, lugar, día, hora, fecha y los puntos a tratarse. Si el

presidente no lo habría efectuado; la convocatoria bajo su más estricta responsabilidad lo hará el Gerente general dentro de los próximos veinte días, cuidando de que la sesión este comprendida en una fecha que no exceda al primer trimestre del año. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Habrán Juntas Generales Extraordinarias, las que se reunirán en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente de la Compañía, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias. La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, fundados en los artículos doscientos doce y doscientos trece de la ley de Compañías, será hecha por el Presidente, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva, fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso. Si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, los accionistas podrán concurrir a la Superintendencia de Compañías para que convoque a Junta General, cumpliendo con los presupuestos constantes en los antes indicados artículos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES SIN CONVOCATORIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, donde acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en esta Junta se podrá tratar cualquier asunto que se proponga; sin embargo, cualquiera de los asistentes, pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SEDE DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad salvo el caso de que la totalidad de los accionistas decidan constituir una



0000005

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



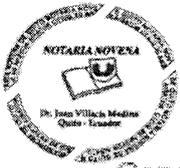
Junta General Universal, la cual podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES: Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome se aprobarán por simple mayoría de votos del capital concurrente salvo aquellos que por disposición de la Ley de Compañías o estos Estatutos o por disposiciones generales requieran mayorías especiales. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en computador en hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas en la próxima sesión, siempre que no se exceda de quince días y serán firmadas por el Presidente de la Junta o por quien lo estuviere reemplazando y el Gerente General que actúa de Secretario de la misma, o por quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente; y, a falta de este por el Gerente General. Actuará de secretario el Gerente General de la compañía y a falta de este uno ad-hoc elegido para el efecto por la propia Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General, son las determinadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Sus atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, Gerente General, y además un Comisario principal y un Comisario suplente, por un período de dos años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar a los vocales del directorio; c) Decidir en los casos de designación de administradores de la sociedad si estos deben o no rendir caución o garantía previo al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso; d) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la sociedad, estudiar y resolver a través de los informes anuales del Gerente General y el Comisario; e) Conocer el inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos que presente la administración y aprobar dichos documentos o formular los

reparos, objeciones y observaciones del caso; f) Fijar la forma de pago de utilidades reparables, su destino, en la que los accionistas participarán a prorrata del valor pagado de sus acciones sin perjuicio de los derechos que se confieren a las acciones preferidas, así como sobre el fondo de reserva que se constituirá y mantendrá progresivamente conforme a la Ley de Compañías; g) Acordar cualquier aumento o disminución del capital social, de acuerdo con la Ley; h) Resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración; i) Autorizar al Gerente General el nombramiento de Mandatarios de la sociedad; j) Interpretar con carácter obligatorio este Estatuto; k) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto principal; l) Ampliar o restringir el plazo de duración de la sociedad; m) Resolver de acuerdo con la Ley de Compañías, respecto de la amortización de las acciones; n) Resolver sobre la transformación, fusión; disolución o liquidación de la sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; ñ) Resolver sobre las proposiciones que formule el Presidente, el Gerente General o los accionistas en asuntos que son de competencia de la junta; o) Autorizar la compra de bienes inmuebles, muebles y su enajenación, así como la constitución de gravámenes de los inmuebles pertenecientes a la sociedad; p) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que le será sometido por el administrador; q) Disponer la iniciación de acciones legales contra los administradores, de haber lugar a ello; r) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares y del Comisario; y, s) Las demás establecidas en la Ley de Compañías, y el presente Estatuto necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose todas aquellas atribuciones que pudiendo ser ejercidas por la sociedad en su beneficio, no hubieren sido asignados a otros organismos.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta



0000006

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



General de Accionistas, para el período de cuatro años, podrá tener o no la condición de accionista; será Presidente de la Sociedad, de de la Junta General y del Directorio. Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de las Juntas Generales de accionistas; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General, cuando este actúe de Secretario; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento legal, hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Sociedad; f) Firmar el nombramiento del Gerente General; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, reglamentos de la Compañía y, la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, le corresponde al Gerente General elegido por Junta General de Accionistas, manejará los fondos de la misma, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la sociedad. Esta facultad de representación sólo estará limitada por las disposiciones legales y la siguiente: Para reformar el presente estatuto, se requerirá autorización de la Junta General. Las limitaciones a la facultad representativa que corresponde al Gerente General en nombre de la sociedad se entienden sin perjuicio de lo establecido respecto de terceros. Responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General, a la que presentará anualmente en sesión ordinaria el informe escrito de sus labores en el año económico transcurrido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años.

Puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la condición de accionista. El Gerente General permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Organizar y dirigir las actividades a las que se dedica la Sociedad; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en los términos previstos en la Ley y en este Estatuto; c) Asumir la administración, dirigir la gestión económica y la responsabilidad de la sociedad; d) Dirigir el manejo de la contabilidad, la correspondencia y el archivo; e) Contratar personal, removerlos, supervigilar sus labores y fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto anual de la compañía y de las normas de control que estableciere la Junta General de Accionistas; f) Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados y en general de los servidores de la sociedad; g) Proporcionar al Comisario los datos que este precisa; h) Presentar a la Junta General ordinaria anual el balance general del año anterior, e informar sobre las cuentas de la administración, la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico, y el presupuesto de gastos; i) Formular proyectos de reforma del estatuto y someterlos a la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutos de acciones; y, las actas de las sesiones de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; k) Llevar el libro de registro de acciones y accionistas de la sociedad, suscribiendo las inscripciones que en el se hicieren; l) Ejecutar a nombre de la Compañía los actos y contratos que tienden al cumplimiento del objeto social, debiendo constar cuando así lo disponga el Estatuto, con la aprobación de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Abrir, manejar y cancelar cuentas corrientes de cualquier institución bancaria; n) Obligar válidamente, a la sociedad conforme a la Ley de Compañías y el presente



0000007

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Estatuto, debiendo obtener las autorizaciones de la Junta General, cuando fuere del caso; fi) Girar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos negociables y medios de pago; o) Informar a la Junta General sobre la marcha de los negocios y planificar la forma de ampliarlos; p) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General; q) Manejar la caja y la cartera de la Compañía, de conformidad con las normas de control que estableciere la Junta General de Accionistas; r) Comparecer a la celebración de la escritura de compraventa de bienes inmuebles, de constitución de gravámenes sobre estos y reforma del estatuto social; s) Constituir apoderado o procurador en los casos en los que le faculte la Ley de Compañías y este Estatuto; t) Velar de que se lleven adecuadamente los libros contables, archivos de acciones y accionistas, expedientes de las Juntas Generales, actas y demás documentos necesarios para la buena marcha de la Compañía, en su actuación como secretario de Junta General, u) Designar el listado de elegibles para ser nombrados Gerentes Auxiliares y presentarlo a la Junta General para su elección; y. v) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento legal, hasta que sea legalmente reemplazado. El Gerente General, en general realizará todos los actos que fueren indispensables o útiles para la sociedad; en caso de que la Junta General, en uso de sus atribuciones decidiera aumentar o disminuir el capital, la disolución o liquidación de la sociedad, reforma al Estatuto y, prorroga del plazo, transformación o fusión, en todos estos casos hará constar estas resoluciones en la escritura pública del caso y cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley de Compañías para su perfeccionamiento.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES AL GERENTE GENERAL: Las facultades del Gerente General no estarán sujetas a otras limitaciones y restricciones que las determinadas en el presente Estatuto. Así, para la compra de bienes raíces de la Sociedad, su venta o enajenación,



hipoteca, gravamen o limitación requerirán la autorización previa de la Junta General, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos sobre bienes raíces, con excepción del arrendamiento. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SUBROGACIÓN: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, hasta que reasuma sus funciones o sea legalmente reemplazado por la Junta General; y si faltaren definitivamente a la vez Gerente General y Presidente, se reunirá la Junta General para designar a sus reemplazantes. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DELEGACIÓN: El Gerente General no podrá delegar las funciones en persona alguna; pero podrá conferir poderes especiales previa autorización de la Junta General para negocios puntualizados y para actuaciones y contratos determinados, en particular sobre operaciones bancarias, gestiones ante autoridades y organismos públicos y privados de cualquier índole que fueren. Dichos poderes se conferirán exclusivamente mediante escritura pública. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA CREDENCIAL DEL GERENTE GENERAL: La acreditación del Gerente General en sus funciones será suscrita por el Presidente de la sociedad, e inscrita en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS GERENTES AUXILIARES: Los Gerentes Auxiliares serán elegidos por la Junta General de temas presentadas por el Gerente General, asistirán al Gerente General en las funciones y tareas encomendadas a ellos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía quien tendrá voz y voto y un Vocal. El Vocal será nombrado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES: El Vocal del Directorio durará cuatro años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA



0000008

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la  
Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del  
Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se

nombrará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión del Directorio la hará el  
Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los  
miembros. El quórum se establece con la mitad de los miembros que lo  
integran. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando  
fuese convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de  
Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c)  
Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y  
contratos para los que se requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada  
por la Junta General; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y  
dirigir la política de los negocios de la misma; e) Contratar los servicios de  
Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; f) Cumplir y hacer cumplir las  
resoluciones de la Junta general y las disposiciones legales del Estatuto y  
Reglamentos; g) Presentar a conocimiento de la Junta general de Accionistas  
el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o  
especiales; h) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución;  
y, calificar las cauciones; i) Autorizar al Gerente General los nombramientos  
de los empleados que sean caucionados; j) Dictar los Reglamentos de la  
Compañía; k) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las  
Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO

CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas  
por simple mayoría de votos; los votos en blanco y las abstenciones se  
sumarán a la mayoría. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS: De cada

sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada

por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, durarán cuatro años en sus funciones y, pueden ser reelegidos indefinidamente. Le compete al Comisario examinar el balance, libros, valores, caja y comprobante de administración de la sociedad, de lo cual presentará un informe a la próxima Junta General ordinaria, debiendo ejercer todas las funciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, este Estatuto, sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario será especial e individualmente convocado a todas las sesiones de Junta General sean ordinarias o extraordinarias. Durante los quince días anteriores a la Junta General, los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL BALANCE: El ejercicio económico de la Compañía, corresponde desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de sesenta días posteriores a la finalización de dicho ejercicio el Gerente General presentará a la Junta General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como, la propuesta de distribución de beneficios. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA: Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas; la compañía formará un fondo de reserva para que esté al alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

fundadores de la sociedad FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES declaran que se encuentran de acuerdo en lo siguiente:



UNO.- Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera de este contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por todos los accionistas; DOS.- Se faculta al señor Darwin Patricio García LLumiquinga, para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación, publicación, inscripción y registro de la constitución de la Compañía; así mismo se le faculta para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos; TRES.- Se autoriza al señor Darwin Patricio García LLumiquinga, para que una vez perfeccionado el contrato social convoque a la primera Junta General de accionistas de la compañía, para proceder a nombrar administradores y a cumplir con lo estipulado en el presente estatuto; y, CUATRO.- El capital social se halla suscrito y pagado, y se ha depositado en el banco, en la cuenta de integración de capital, según certificado que se agrega. CLAUSULA QUINTA: La cuantía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (3.000,00 USD) Usted, Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor GUSTAVO LEMOS PEREZ con matrícula profesional número once mil novecientos veintisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de



## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

establecido en la sección décimo segunda de esta Ley; por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA CONTABILIDAD:** La Contabilidad de la sociedad será organizada de modo tal que se cumpla las disposiciones legales aplicables a la materia; y, podrá además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Los dignatarios y funcionarios de la sociedad elegidos o designados por períodos fijos, conforme a la Ley de Compañías y este Estatuto, pese a la expiración del respectivo plazo continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados, sin que en ningún caso esta prórroga exceda el plazo de treinta días posteriores a la terminación de su función, al término de lo cual cesarán definitivamente en sus funciones; exceptuándose los casos de renoción donde cesarán inmediatamente de sus funciones. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** La Compañía FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES, se regirá por el presente Estatuto, reglamentos de la Compañía, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y su reglamento; y, las aplicables del Código de Comercio y demás leyes pertinentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PRIMERA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** La Junta General se reunirá tan pronto se hayan cumplido los requisitos legales de perfeccionamiento en la constitución de la Compañía, con el fin de designar a las autoridades de la sociedad **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas, son los determinados por el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CLAUSULA CUARTA- DECLARACIONES:** Los accionistas



0000010

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



b

DARWIN PATRICIO GARCÍA LLUMIQUINGA

C.C. 171042590-9.

ANA ISABEL ZAPATA CHAFÍA

C.C. 1710 65 6917



b

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

25 FEB. 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANÍA 171065691-7

ZAPATA CHAFLA ANA ISABEL

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

10 JUNIO 1970

001 0097 0097 F

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1970



EL ECUADOR

SOLTERO

DELEGADA

EMPLAÑO PARTICIPAR

EVANGELIO EDUARDO ZAPATA

ANA Y TSENTA CHAFLA SANCHEZ

QUITO

06/07/2017

REN 1566144



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033

033 - 0049 1710656917

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAPATA CHAFLA ANA ISABEL

FIGURINA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LA CONCEPCION

ZONA AEROPUERTO

1

*[Handwritten signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIE VILLA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a *[Handwritten signature]* 25 FEB 2013

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000011

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171042590-9**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**GARCIA LLUMQUINGA DARWIN PATRICIO**

LUGAR Y NACIMIENTO  
**QUITO SANTA FE**

FECHA DE NACIMIENTO **1976-09-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** Y24454222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GARCIA MANUEL MESA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LLUMQUINGA MARIA LIZ**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2011-02-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-02-26**

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



**015**  
**015 - 0282** **1710425909**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**GARCIA LLUMQUINGA DARWIN PATRICIO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
 PROVINCIA **KENNEDY**  
 QUITO **KENNEDY**  
 CANTON **PARROQUIA** ZONA  
**(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

*[Handwritten signature]*

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS (1) (s).....  
 Quito a *[Signature]* **29 FEB. 2013**  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485656  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LEMOS PEREZ GUSTAVO PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2013 15:01:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7483320 FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A, FULLBUSSES  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

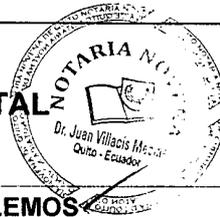
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, **21 de febrero del 2013**

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **BEATRIZ LOPEZ LEMOS**

Con Cédula de Identidad: **1708291297** consignó en este Banco la cantidad de: **3.000,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**FULL WAY BUSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSES** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	DARWIN PATRICIO GARCIA LLUMIQUINGA	1710425909	\$ 2700	usd
2	ANA ISABEL ZAPATA CHAFLA	1710656917	300	
<b>TOTAL</b>			\$ <b>3.000,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Firma Autorizada  
Ejecución de Negocios  
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA FULL WAY BUSSES &  
TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES OTORGADA POR:  
DARWIN PATRICIO GARCÍA LLUMIQUINGA Y ANA ISABEL  
ZAPATA CHAFLA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO,  
VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

 **NOTARIA NOVENA**  
QUITO

  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000013

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001352, de fecha 15 de Marzo del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS Tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES Otorgada ante mí el 25 de Febrero del año 2013. Quito, 18 de Marzo del año 2013

  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGAD



0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001352**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito el **25/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **FULL WAY BUSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1226 de 15/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FULL WAY BUSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no podrá prestar servicios de transporte comercial de pasajeros o carga.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7485656

Nro. Trámite 1.2013.620

RBF/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7241

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10361
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1090
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710425909	GARCIA LLUMIQUINGA DARWIN PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710656917	ZAPATA CHAFLA ANA ISABEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

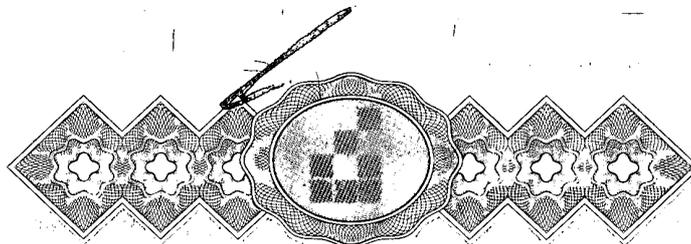
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	25/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001352
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FULL WAY BUSSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSSES
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR JUNTA GENERAL, ADM: DIRECTORIO, P Y GG POR JUNTA GENERAL 4 AÑOS RL: GG
--



# Registro Mercantil de Quito

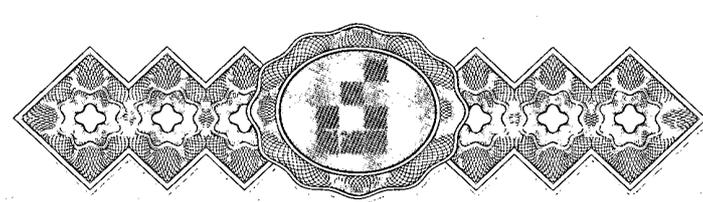
CUÁLQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección del Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **12141**

Quito, 17 de Abril del 2013

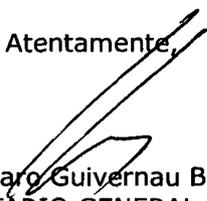
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FULL WAY BUSES & TRUCKS IMPORTADORA S.A. FULLBUSES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO